



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0397-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 22 de Mayo de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO:

El Expediente N°4019-2019, de la administrada MILUSKA DEL ROSARIO RAMIREZ CAMPOS; identificada con DNI N° 15354945, quien solicita visación de planos y memoria descriptiva para la subsanación de la subdivisión de predio, según observaciones de la SUNARP del título N° 2018-02141674, del predio ubicado en la Mz-E-Lote 17 Urb. San José, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima, con Partida Registral N° 21000438.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 923° del Código Civil en el TÍTULO II- Capítulo I, "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley".

Que, se acuerdo al TUC de la Ley de procedimientos administrativos DS N°006-2017-JUS, indica en su Artículo 210.-Rectificación de errores; y dice el numeral 210.1: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y el numeral 210.2: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original."

Que, de acuerdo al TUC de la Ley 27444: Artículo 14.- Conservación del acto, 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

- 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;
- 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial
- 14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

Que, la administrada ha presentado la siguiente documentación:

- * Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante FUT N° 008889, de fecha 12.04.2019;
- * Esquela de observación Título N° 2018-02141674
- * Copia literal de la Partida Registral N° 21000438
- * Memoria Descriptiva y Plano perimétrico subsanados, FUHU subsanado y rectificadas según esquela de observaciones SUNARP, elaborados por el Ing. Dante Apolónio Gerónimo Zacarías con CIP N° 111686.

Que, en atención a lo solicitado se procedió a la correspondiente evaluación de la documentación presentada; de acuerdo al Reglamento de Inscripción de Predios N°097-2013-SUNARP/SN Art 20° y el Art 60° sobre la independización o subdivisión de predios urbanos; se ha omitido información en el FUHU, el plano y la memoria descriptiva y se requiere de ser subsanado mediante la presente resolución aclaratoria, según requerimiento el Título N° 2018- 021416714 de la SUNARP;

Que, en tal sentido, según informe N° 744-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 22.05.19, se pronuncia por la procedencia de lo solicitado sobre visación para la subsanación de la subdivisión en el plano, memoria descriptiva y la Resolución N° 553-2018- GODUR-MPC, que es motivo de aclaración y aprobación según observaciones de la SUNARP del título N° 2018-02141674, del predio ubicado en la Mz

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipal.cañete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

E-Lote 17 Urb. San José, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima; Aclarar que se aprueba el Fuhu de fecha 8.05.2019; se deben visar la memoria descriptiva y el plano perimétrico, con el llenado de la información faltante, de la subdivisión que inicialmente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 553-2018- GODUR-MPC; Se aclara también que en la Memoria descriptiva se detalla la Declaratoria de Fábrica del inmueble, el mismo que se mantiene en el saldo del lote 17 Mz E Urb. San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 85.47 m2. Propiedad de José Javier Ramírez Inga y Doris Alejandrina Campos Apolaya; y se mantiene el lote 17-A Mz E, Urb. San José; con un área de 74.69 m2 propiedad de Miluska del Rosario Ramirez Campos.



Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo del TUO de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley N°27338, art 13; Reglamento de Inscripción de Predios N° 2013- SUNARP/SN Art 20° y Art 60°;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aclarar que se aprueba el Fuhu de fecha 8.05.2019; se visan la memoria descriptiva y el plano perimétrico, de la subdivisión que inicialmente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 553-2018- GODUR-MPC; según observación de SUNARP. Se aclara también que en la Memoria descriptiva se detalla la Declaratoria de Fábrica del Inmueble, el mismo que se mantiene en el predio saldo del lote 17 Mz E Urb. San José, distrito de San Vicente, Departamento de Lima, con un área de 85.47 m2. Propiedad de José Javier Ramírez Inga y Doris Alejandrina Campos Apolaya; y se mantiene el lote 17-A Mz E, Urb. San José, con un área de 74.69 m2 propiedad de Miluska del Rosario Ramirez Campos;

Artículo 2°.- Declarar que se mantiene la Resolución de Gerencia N° 553-2018- GODUR-MPC y todo lo que no se oponga a la presente Resolución

Artículo 3°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444; DS N° 006-2017- JUS.

Artículo 4°.- Notificar al Administrado sobre lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a la Gerencia General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 128062

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe